

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

25 de septiembre de 1985

— Número 37

Página 117

I LEGISLATURA

### SUMARIO

Página

1. Proyectos de ley.

Textos remitidos por el Consejo de Gobierno:

- Protección y modernización de la empresa familiar agraria .....0-18..... 117
- Concesión de un aval por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas a la empresa "Nueva Montaña Quijano, S.A." .....0-19..... 118

6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.

Documentación remitida por el Consejo de Gobierno:

- Nueva demarcación judicial de Cantabria .....5-P-00..... 118

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea decidiendo su tramitación ante el Pleno:

- Propuesta de creación de una Comisión de Investigación y Encuesta sobre política de remanentes financieros y de adquisición de patrimonio llevada a cabo por el Consejo de Gobierno de Cantabria, presentada por siete Diputados del Grupo Parlamentario Socialista 7-A-18 118

8.2. Actividad parlamentaria.

8.2.1. Reuniones celebradas del 20 al 23 de septiembre ..... 113

8.2.2. Relación de documentos presentados del 20 al 23 de septiembre 118

## 1. Proyectos de ley.

## PROTECCION Y MODERNIZACION DE LA EMPRESA FAMILIAR AGRARIA.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de ley sobre protección y modernización de la empresa familiar agraria y su envío a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Los Diputados y Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 9 de octubre próximo, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de septiembre de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION Y MODERNIZACION DE LA EMPRESA FAMILIAR AGRARIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Son numerosas las motivaciones que conducen a la necesidad de una Ley que posibilite el desarrollo y modernización de nuestras explotaciones familiares, núcleo fundamental del sector agrario en Cantabria, al mismo tiempo que establezca las medidas necesarias para mantener su integridad en el tiempo, así como su viabilidad social y económica.

En primer lugar, el mandato que en su artículo 130.1 establece nuestra Constitución para que los poderes públicos atiendan a la modernización de todos los sectores y, en especial, de la agricultura y la ganadería, con el fin de equiparar su nivel de vida al del resto de los españoles, principio rector que, de forma semejante, también se establece en el artículo 39 del Tratado de Roma.

En segundo lugar, la adhesión de España a la C.E.E. supone un reto para la mayoría de las explotaciones agropecuarias de Cantabria, que deberán realizar un notable esfuerzo de adaptación a las nuevas condiciones del mercado y mejora de la productividad de sus factores de producción, proceso que debe ser apoyado con recursos técnicos y financieros de los que carecen por lo general las empresas familiares de nuestra Comunidad.

Por último, articular las medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, sobre el Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes, adaptándolas a las especiales características que rodean a nuestras explotaciones para una mejor aplicación y desarrollo de la misma.

CAPITULO I  
FINES Y OBJETIVOSArtículo 1

La presente Ley tiene como fines la protección de la explotación familiar y facilitar la incorporación de jóvenes a las actividades agrarias, de acuerdo con los

siguientes objetivos:

a) Constituir empresas agrarias económicamente viables y socialmente deseables, promoviendo su desarrollo y modernización.

b) Mantener la integridad de las explotaciones y su continuidad como unidades empresariales.

c) Facilitar la incorporación de los jóvenes a la gestión y dirección de las empresas agrarias mediante acuerdos de colaboración familiar y acceso a la propiedad.

d) Facilitar la inscripción registral de los bienes y derechos que constituyen la empresa familiar agraria.

## CAPITULO II DE LA EMPRESA FAMILIAR AGRARIA

### Artículo 2

Se considerarán empresas familiares agrarias aquéllas que, reuniendo los requisitos señalados en esta Ley y en sus disposiciones complementarias, se encuentren inscritas, previa petición de su titular, en el Registro correspondiente que, a tales efectos, establecerá la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

### Artículo 3

A los efectos de esta Ley, se entiende por empresa familiar agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y con asunción del riesgo empresarial.

### Artículo 4

Serán requisitos necesarios para obtener esta calificación:

a) Que su titular desarrolle la actividad empresarial agraria como principal.

b) Que la mano de obra asalariada fija no supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

c) Que sea susceptible de proporcionar a la familia un nivel de rentas análogo al de otros sectores.

d) Que el titular o uno de los que asuma la gestión personal y directa tenga una capacidad profesional suficiente, bien sea basada en la experiencia profesional o bien acredite la titulación suficiente que reglamentariamente se establezca.

e) Que la titularidad de la misma pertenezca a una sola persona física, a matrimonio o a diferentes personas que tengan entre si vínculos de parentesco o la condición de sucesores "mortis causa" de la misma persona.

## CAPITULO III MODERNIZACION O DESARROLLO DE LA EMPRESA FAMILIAR AGRARIA

### Artículo 5

A los efectos de esta Ley, se entiende por modernización o desarrollo, el conjunto de actividades e inversiones que, con planteamientos técnicos, económicos,

sociales y financieros, sean acordes con los objetivos fijados en el artículo 1 de la Ley.

#### Artículo 6

Las empresas familiares agrarias que proyecten modernizar sus explotaciones, podrán optar a los beneficios que se establecen en este capítulo, cuando reunan los siguientes requisitos:

Uno.- Que los titulares se comprometan a:

- a) Presentar un plan de modernización integral.
- b) Llevar una contabilidad simplificada.
- c) Perfeccionar su capacitación profesional (en caso necesario).

Dos.- Que al finalizar el plan de modernización, las explotaciones reunan las siguientes condiciones:

- a) Que la remuneración del trabajo familiar sea equivalente al salario bruto medio de los trabajadores no agrarios de la comarca en que radique.
- b) Alcanzar, como mínimo, la plena ocupación de un miembro de la familia.
- c) Ocupar, como máximo, además de la mano de obra familiar, dos trabajadores asalariados fijos.

#### Artículo 7

A los efectos de la condición establecida en el apartado a) del punto dos del artículo anterior, se podrán computar como ingresos los procedentes de actividades complementarias, relacionadas con la artesanía, el turismo u otras que se realicen en la propia explotación.

#### Artículo 8

El plan de modernización estará sujeto a las directrices de política agraria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y deberá contener, como mínimo:

- a) Memoria descriptiva de la situación actual de la explotación, así como de sus resultados económicos.
- b) Disponibilidades de mano de obra fija, eventual y familiar.
- c) Orientaciones técnicas de producciones futuras.
- d) Programa de mejoras, inversiones y financiación.
- e) Duración y plazos de ejecución previstos.
- f) Situación final de la explotación.

#### Artículo 9

A la vista del plan de modernización presentado, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca lo aprobará, si procede, indicando las correcciones que en su caso sean necesarias.

Cualquier modificación posterior a la aprobación deberá contar con la correspondiente autorización previa.

#### Artículo 10

En aquellos casos en que el plan de modernización comporte la conveniencia de establecer una fórmula asociativa o la agrupación de empresas familiares agrarias en una sola, se hará un solo plan para el conjunto de las empresas afectadas.

#### Artículo 11

Para el establecimiento de las orientaciones del plan de modernización a que hace referencia el artículo 8 de la Ley, serán oídas las Cámaras Agrarias y las Organizaciones Profesionales Agrarias reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 12

Para la promoción, estímulo y realización de los planes de modernización y desarrollo, se establecen las siguientes ayudas:

a) Préstamos concedidos por organismos públicos o a través de convenios establecidos con entidades financieras colaboradoras.

b) Subvenciones a las inversiones para la realización de las mejoras previstas en el plan.

c) Préstamos con destino a la adquisición de tierras para complementar a consolidar la base territorial de la explotación familiar.

d) Asesoramiento y asistencia técnica para la elaboración de los planes de modernización.

e) Ayudas para estimular la introducción de la contabilidad y gestión de las explotaciones.

El Gobierno de Cantabria fijará la cuantía y condiciones de las ayudas que se establecen en cada uno de los apartados de este artículo.

#### Artículo 13

Los auxilios que se establecen, serán de aplicación preferente cuando el plan de modernización comporte la agrupación de empresas familiares en alguna fórmula asociativa para la producción, adquisición, comercialización o transformación de sus productos.

#### Artículo 14

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca desarrollará, con carácter prioritario, cursos de capacitación profesional y formación continuada dirigidos a los titulares de empresas familiares agrarias que presenten planes de modernización, así como a los agricultores jóvenes que accedan a la titularidad de la explotación, según el artículo 15.

CAPITULO IV  
INCORPORACION DE JOVENES A LA EMPRESA AGRARIA

Artículo 15

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en este capítulo:

a) Los jóvenes menores de 40 años que deseen modernizar la explotación familiar, a cuya titularidad hayan accedido como consecuencia de un acuerdo de colaboración de los regulados en esta Ley.

b) Los jóvenes menores de 40 años que proyecten instalarse directa y personalmente, estableciendo una empresa agraria que reúna las condiciones del artículo 4, ya sea de forma individual o mediante una fórmula asociativa.

Artículo 16

En los casos del artículo anterior, la incorporación vendrá precedida por:

a) La presentación de un plan de establecimiento o modernización, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ley.

b) La solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Familiares Agrarias, quedando sujetas, tras la aprobación del plan, a lo regulado en la presente Ley.

Artículo 17

Las ayudas, créditos y subvenciones para la incorporación de jóvenes, podrán tener los siguientes fines:

a) Adquisición de tierras para nueva instalación y para complementar o consolidar la base territorial de la explotación familiar.

b) Realización de las mejoras previstas en el plan de modernización.

c) Adquisición mediante compra o construcción y mejora de la vivienda de uso propio.

CAPITULO V  
ACUERDOS DE COLABORACION FAMILIAR

Artículo 18

Podrán establecerse acuerdos de colaboración familiar suscritos entre el titular o titulares de la empresa familiar agraria y el correspondiente colaborador, en los que se especifiquen los derechos, funciones y responsabilidades que corresponden a éstos en la participación y dirección de la empresa agraria.

Artículo 19

Alcanzará la condición de colaborador, aquella persona mayor de edad o menor emancipado que tenga una formación profesional suficiente, dedicación principal a la empresa familiar y haya suscrito un acuerdo de colaboración.

Artículo 20

Los acuerdos de colaboración podrán complementarse o instrumentarse con el pacto sucesorio o la designación testamentaria del colaborador como sucesor en la ti-

tularidad de la explotación.

#### Artículo 21

Los acuerdos de colaboración regularán las retribuciones que por su trabajo y otras aportaciones correspondan a éstos, así como las indemnizaciones que deban abonarle los sucesores en caso de no mantenerse el acuerdo de colaboración.

#### Artículo 22

Uno.- En el supuesto en que se demore, en todo o en parte, la retribución del colaborador y no constando su cuantía o la forma de determinarla, será fijada, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, en la cuantía del salario mínimo interprofesional en cada año que haya durado la colaboración.

Dos.- En su caso, las aportaciones del colaborador en la financiación de las inversiones del plan de modernización le serán reconocidas en la sucesión como un derecho de crédito por el importe actualizado de las cantidades aportadas.

#### Artículo 23

La existencia de un colaborador no será obstáculo para entender que el titular o titulares mantienen su actividad empresarial.

#### Artículo 24

El convenio de colaboración podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por muerte del titular de la explotación o del colaborador.
- c) Por incumplimiento de los términos establecidos en el acuerdo.
- d) Por cesar en la actividad agraria como principal.
- e) Por justa causa de desheredación para suceder al titular.

### CAPITULO VI DE LA INTEGRIDAD DE LA EMPRESA

#### Artículo 25

La obtención de beneficios económicos, o de otra índole, establecidos en esta Ley, implicará la obligación de conservar íntegros y afectos a la empresa los elementos patrimoniales básicos y, en su caso, los que se especifiquen en el programa de modernización.

#### Artículo 26

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá autorizar la segregación o el gravamen de alguno de los elementos patrimoniales de la empresa en los siguientes casos:

- a) Por motivo de integración en otro u otras empresas, siempre que la explotación mantenga la cualidad de empresa familiar agraria.
- b) Cuando por causas ajenas a la voluntad del titular, se modifique el fin

agrario de uno o varios elementos de la explotación.

c) Cuando se estime conveniente para mantener o ampliar la capacidad de garantía de la empresa.

#### Artículo 27

El Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá establecer ayudas para facilitar el pago derivado de la transmisión de las empresas familiares agrarias.

#### Artículo 28

Los titulares de explotaciones familiares agrarias, calificados como tales, podrán renunciar voluntariamente a la calificación, previa cancelación de los préstamos concedidos y reintegro al Tesoro Público de las subvenciones y bonificaciones fiscales otorgadas.

### CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES

#### Artículo 29

La inexactitud de los datos aportados, el empleo de las ayudas en otros fines que las adjudicadas, el incumplimiento del programa de modernización, darán lugar a que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo expediente, aplique las sanciones correspondientes, que podrán producir los efectos mencionados en el artículo anterior y, en su caso, lo establecido en las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Serán de aplicación a las empresas familiares agrarias reguladas en esta Ley, las ayudas y beneficios de toda clase, fiscales o no, actualmente previstas en la Ley estatal 49/1981, de 24 de diciembre, o aquéllas que puedan establecerse en el futuro, en relación con las mencionadas empresas.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza, expresamente, al Consejo de Gobierno a dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

## 1. Proyectos de ley.

CONCESION DE UN AVAL POR IMPORTE DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS A LA EMPRESA "NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A."

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno que se tramite directamente y en lectura única el proyecto de ley sobre concesión de un aval por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas a la empresa "Nueva Montaña Quijano, S.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Se ordena la publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de septiembre de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN AVAL POR IMPORTE DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS A LA EMPRESA "NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A."

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Dado que Nueva Montaña Quijano, S.A. está incluida entre las empresas pertenecientes al sector siderúrgico, subsector de aceros comunes, sometido a reconversión por el Real Decreto 917/1982, de 26 de marzo, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de julio de 1985, tomó el acuerdo por el que se autoriza la aplicación a esta empresa, conjuntamente con Acería de Santander, S.A., de las medidas de la Ley 27/84, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización y la concesión "sub conditione" de los beneficios que en dicho acuerdo se relacionan.

Teniendo en cuenta que, de las condiciones particulares que en el citado acuerdo se contemplan, esta empresa ha obtenido créditos participativos de la Banca privada, por importe de cinco mil millones de pesetas, nuevos créditos por importe de tres mil millones de pesetas, que los accionistas han procedido al desembolso pasivo pendiente, por importe de trescientos cuarenta y tres millones de pesetas, a la vez que ha conseguido una moratoria de otros acreedores por importe de seiscientos sesenta millones de pesetas, y que, por otro lado, "Nueva Montaña Quijano, S.A." procederá a pignorar, con anterioridad a la formalización del aval, acciones de Acería de Santander, S.A. por valor nominal de quinientos millones de pesetas a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Considerando que se dan los supuestos contemplados en el artículo sesenta y seis punto uno de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en cuanto a que es notable la incidencia económica y social de dicha empresa, ya que tiene unas ventas superiores a 26.000 millones de pesetas anuales y una plantilla de 1.950 trabajadores, que con los jubilados suma un total de 4.100 personas y que, por otra parte, 280 empresas establecidas en Cantabria, con una plantilla de personal que superan, en su conjunto, los 6.000 trabajadores, son proveedores de N.M.Q., por importe de unos 6.000 millones de pesetas/año. En total, unas 10.000 familias de la región dependen de la actividad de N.M.Q.

Por ello, al amparo de lo establecido en el Título III, capítulo I. artículo

15, punto 3 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de julio de 1985, acordó remitir a la Asamblea Regional de Cantabria el presente proyecto de Ley:

Artículo primero.- Conceder a la empresa "Nueva Montaña Quijano, S.A." un aval de doscientos cincuenta millones de pesetas (250.000.000.-pts), con las condiciones contempladas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y en la Ley 2/1985, de 2 de abril de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985.

Artículo segundo.- Facultar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio de dicho Consejo de Gobierno, establezca la finalidad, plazo, comisión y cualquier otro requisito que sea necesario para la concesión del aval contemplado en el artículo primero.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

## 6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.

## NUEVA DEMARCACION JUDICIAL DE CANTABRIA.

Documentación remitida por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado tramitar ante el Pleno de la Cámara la documentación relativa a la nueva demarcación judicial de Cantabria a que se refiere el artículo 43 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, remitida por el Consejo de Gobierno.

Asimismo estimó la Mesa, según propuesta realizada por el Consejero representante del Consejo de Gobierno en reunión celebrada esta misma fecha por la Junta de Portavoces, considerar como no puestas las referencias que en la documentación citada se hacen a las sedes de las demarcaciones judiciales y que la denominación de las mismas se efectúe mediante la asignación de un número de orden.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar propuestas de modificación hasta las catorce horas del día 4 de octubre de 1985.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de septiembre de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"1º.- Aprobar la demarcación territorial de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede, de Cantabria, que figura en el Anexo I del presente acuerdo.

2º Las sedes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, dentro de la demarcación aprobada, serán las siguientes:

Santander, Cabezón de la Sal, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Solares, Torrelavega y Villacarriedo.

3º Elevar el expediente a la Asamblea Regional, a los efectos de obtener la resolución pertinente."

## ANEXO I

DEMARCACION JUDICIAL DE CANTABRIAJuzgados de la 1ª Instancia e Instrucción

<u>S E D E</u>	<u>Municipios comprendidos</u>
CABEZON DE LA SAL	Cabuérniga Los Tojos Ruento Mazcuerras Udías Cabezón de la Sal
CASTRO URDIALES	Guriezo

S E D E	Municipios comprendidos
CASTRO URDIALES (continuac.)	Villaverde de Trucíos Castro Urdiales
LAREDO	Voto Ruesga Arredondo Soba Ramales Rasines Ampuero Limpias Colindres Liendo Laredo
POTES	Camaleño Castro-Cillorigo Cabezón de Liébana Pesaguero Tresviso Peñarrubia Vega de Liébana Potes
REINOSA	Enmedio Campóo de Yuso Hermandad de Campóo de Suso Santiurde de Reinosa Pesquera San Miguel de Aguayo Las Rozas de Valdearroyo Valdeolea Valdeprado del Río Valderredible Reinosa
SANTANDER	Piélagos Santa Cruz de Bezana Camargo Astillero Villaescusa Santander
SANTOÑA	Ribamontán al Mar Ribamontán al Monte Bareyo Meruelo Hazas de Cesto Solórzano Arnuero Noja Escalante Argoños Bárcena de Cicero Santoña

<u>S E D E</u>	<u>Municipios comprendidos</u>
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Herrerías Lamasón Rionansa Tudanca Polaciones Val de San Vicente Valdáliga Comillas San Vicente de la Barquera Ruiloba
SOLARES	Penagos Liérganes Riotuerto Miera Entrambasaguas Medio Cudeyo Marina de Cudeyo
TORRELAVEGA	Miengo Polanco Santillana Suances Reocín Cartes Los Corrales de Buelna San Felices de Buelna Cieza Arenas de Iguña Anievas Molledo Bárcena de Pié de Concha Alfoz de Lloredo Torrelavega
VILLACARRIEDO	Puente Viesgo Castañeda Corvera de Toranzo Luena San Pedro del Romeral Vega de Pas San Roque de Riomiera Selaya Santiurde de Toranzo Santa Maria de Cayón Saro Villafufre Villacarriedo

## 8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

PROPUESTA DE CREACION DE UNA COMISION DE INVESTIGACION Y ENCUESTA SOBRE POLITICA DE REMANENTES FINANCIEROS Y DE ADQUISICION DE PATRIMONIO LLEVADA A CABO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA.

Presentada por siete Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA DECIDIENDO SU TRAMITACION ANTE EL PLENO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día 23 de septiembre de 1985, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Reglamento, tramitar ante el Pleno la propuesta de creación de una Comisión de Investigación y Encuesta sobre política de remanentes financieros y de adquisición de patrimonio llevada a cabo por el Consejo de Gobierno de Cantabria, presentada por siete Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de septiembre de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

## 8. Información.

## 8.2. Actividad parlamentaria.

## 8.2.1. Reuniones celebradas.

(Del 20 al 23 de septiembre).

Día 23:

- Junta de Portavoces.
- Mesa de la Asamblea.
- Comisión de Gobierno.

## 8.2.2. Relación de documentos presentados.

(Del 20 al 23 de septiembre).

Día 21:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre demarcación judicial de Cantabria.

Día 23:

- Proyecto de ley sobre concesión de un aval por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas a la empresa Nueva Montaña Quijano, S.A., remitido por el Consejo de Gobierno.

HOJA DE SUSCRIPCION

\_\_\_ "Boletin Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"..... 2.000  
\_\_\_ "Diario de Sesiones"..... 1.500

Marque con una X la suscripción deseada.

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_

Forma de pago:

Giro núm. \_\_\_\_\_ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. \_\_\_\_\_.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 obrante en la Agencia número 2 ,  
del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65. Santander.

Ingreso directo en al Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado,

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

C/ Casimiro Sáinz, 4

Teléfonos 215000 - 215050

Santander

---

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado ha cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir información periódica de la Asamblea.
- 4.- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.